AÑO DE 1851. Sábado 2 de agosto. NÚMERO 92.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 572.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este Gobierno con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.

La Reina, noticiosa de que en algunas provincias y no obstante lo mandado en Real orden de 15 de mayo de 1845, se han querido exigir de los guardias civiles servicios impropios de la institucion é incompatibles con el lustre y decoro que corresponde á un cuerpo tan distinguido; ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. que con arreglo á lo dispuesto en el reglamenno militar del mismo y á lo que establece la citada Real orden, los guardias civiles no pueden dedicarse al servicio doméstico, ni á ningun otro de igual ó semejante naturaleza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por parte de V. S. y de todas las demas autoridades dependientes de la suya, se tenga presente esta resolucion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Orense 29 de julio de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 573.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán la captura del soldado desertor del regimiento Fijo de Ceuta Manuel Gonzalez, natural de Torneros de la Coba, cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndolo si fuese habido á disposicion de este Gobierno. Orense 31 de julio de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Media filiacion.

Regimiento infantería de Ceuta.—Segundo batallon.—Cuarta compañía.—Manuel Gonzalez, hijo de otro y de Catalina Vidueira, natural de Torneros de la Coba provincia de Orense, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 18 años, su religion C. A. R., estado casado, sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.—Fué quinto por su pueblo en la de 1838.—Tuvo entrada en la caja de quintos de dicha provincia en el mes de junio del mismo año, de la que desertó en el mismo mes.—Ingresó en el regimiento de Ceuta como desertor aprehendido en 7 de abril de 1847. —Desertó al Moro desde la plaza de Melilla en 30 de noviembre de 1850, y hasta el dia ni ha sido aprehendido ni presentado.

La anterior media filiacion es estraida de la original que está unida á la causa que se le sigue. —El Fiscal, Manuel Gonzalez.—El Escribano, Vicente Tort.

NÚMERO 574.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.=Por este juzgado y escribanía del que autoriza se sigue causa de oficio contra D. Tomás Madareo, vecino de la ciudad de Lugo, como comisionado del Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas de la misma, sobre el arresto de D. Ramon Enriquez, de san Pedro de Ribasaltas, el dia 5 de junio último; y respecto hasta ahora no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su persecucion, he acordado por auto de 20 del corriente llamarle por edictos y exortar á V. S. para que se sirva disponer sean insertadas en el Boletin oficial de esa provincia las señas personales que á continuacion se espresan, por si se consigue la captura de aquel, disponiendo su remesa con seguridad caso sea aprehendido á este juzgado, pues en hacerlo asi administrará justicia, é yo al tanto me ofrezco siendo exortado y requerido en iguales circunstancias. Dado en Monforte á 22 de julio de 1851.=*Antonio Ramon Ordoyo.*=Por su mandado, *Agustin Gomez y Armesto.*

Señas. Estatura regular, edad de 33 á 34 años, corto de vista, cara larga, barba poca, descolorido, pelo castaño oscuro; viste paletó de paño castaño claro, pantalon negro y gorra negra con visera.

NÚMERO 575.

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura García, vecino del lugar de Pazos parroquia de santa María de Tamallancos alcaldía de Villamarin, para que dentro de treinta dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial se presente en este juzgado por el oficio del escribano de número D. Julian de Castro, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó por atribuírsele ser autor de lesiones á Lorenzo Noguerol, inferidas la noche 12 del corriente; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo, los autos y mas diligencias que ocurran se notificarán y harán en los estrados de esta audiencia que desde ahora le señalo, parándole el perjuicio que haya lugar; y se exorta á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, á fin de que siendo habido en sus respectivos distritos el espresado sugeto cuyas señas se insertan á continuacion, lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Orense julio 25 de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

Señas personales de Ventura García.

Estatura corta, cara redonda, hoyoso de viruelas, y color trigueño.

NÚMERO 576.

Idem de Trives.

El Lic. D. José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y juez de primera instancia de este partido de la Puebla de Trives.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia de Orense, hago saber: que en este juzgado se instruye causa de oficio contra Domingo Fernandez (a) Maragato, vecino del lugar de los Carballos; Matias Castro (a) Farrias, de Coba; tres Valencianos desconocidos y otros, por tentativa de varios robos en cuadrilla; en cuyo procedimiento he acordado su arresto y requisitoriarlos por el Boletin oficial. Y para que pueda tener efecto, espido el presente requisitorio rogándoles que en el caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con la seguridad debida, á cuyo fin acompañan las señas personales y de vestido de los cinco reos. Dado en la Puebla de Trives á 25 de julio de 1851.=*José Ventura Suarez.*=De su orden, *Pedro María Arias Losada.*

Señas de Domingo Fernandez (a) Maragato.

Edad 50 años, estatura alta y delgado, pelo negro, ojos id., color moreno; viste pantalon de paño castaño remendado y viejo, chaqueta vieja de paño azul viejo con botones de metal, zapatos del pais, sombrero calañés viejo.

Idem de Matias Castro (a) Farrias.

Edad sobre 38 años, estatura 5 pies, color algo pálido, barba y pelo negro, ojos castaños; viste pantalon de cuturrús ó primavera, chaqueta de paño negro con botonadura negra, sombrero calañés de buen uso y alpargatas, lleva una manta de colores al hombro.

Idem de los Valencianos.

Dos son de edad de 34 á 38 años, estatura regular; visten pantalon de primavera, chaqueta azul de paño, alpargatas, sombreros calañeses con mantas fábrica de Morella al hombro, son proporcionados de cuerpo y uno de ellos lleva una pistola pequeña.

El otro Valenciano es de edad de unos 45 años, estatura alta, pelo negro, color moreno; viste calzon redondo de paño de Nieva, medias blancas y azules, sombrero calañés, zamarra de pieles vieja y una manta al hombro.

CONTINÚA *la Memoria sobre la organizacion y estado de la instruccion primaria en España.*

Este segundo paso del Gobierno fué mas afortunado que el anterior. A él se debe la organizacion de la sociedad destinada á mejorar y propagar la educacion del pueblo y el establecimiento de las escuelas de párvulos que hoy existen, pues todas ellas deben el impulso á la primera que fundó la Sociedad conocida ahora con el nombre de Normal de Virio.

A este primer grado de enseñanza, donde se desarrollan las facultades físicas, morales é intelectuales del niño, síguese el grado elemental cuya enseñanza se da en las escuelas elementales incompletas y completas. La ley solo permite la instalacion de estas á los pueblos de menos de 100 vecinos; pues en el caso de llegar á este número, está el pueblo ya obligado á sostener escuela completa, como luego se verá.

El grado superior de enseñanza primaria lo constituyen las escuelas superiores; como ya dijimos; no todas las de esta clase comprenden los ramos que abraza el programa, si bien hay algunas, aunque pocas, que le exceden. De aquí procede que existen realmente escuelas superiores incompletas, completas y ampliadas.

La gradacion de la enseñanza cual la acabamos de presentar, es sumamente útil, y dará muy buenos resultados cuando la inspeccion la haya regularizado completamente.

Así como crecen los centros de poblacion, así se amplía la esfera de los conocimientos necesarios á las diferentes clases de la sociedad. De esta manera no solo se facilita á todas ellas el desarrollo del genio, sino tambien el conocimiento de las aplicaciones vulgares de todas las ciencias útiles á la humanidad.

Hay, sin embargo, un obstáculo que dificultará por algun tiempo el resultado del desenvolvimiento completo de la instruccion primaria, y es la falta de asistencia de los niños á las escuelas, la época en que concurren á ellas y lo pronto que las abandonan.

En gran parte de Alemania, y especialmente en Prusia, la instruccion primaria está dividida en cuatro grados; pero como allí por especiales circunstancias de aquellos paises, es la enseñanza obligatoria desde seis á catorce años, la gradacion es natural y progresiva y los adelantamientos considerables.

Ha existido en España, por desgracia hasta estos últimos años, grande apatía y descuido en enviar á los niños á las escuelas. Muchos concurren á ellas muy tarde, y otros apenas permanecen el tiempo necesario para adquirir algunos conocimientos en lectura. Fácil es calcular cuánto perjudica esto á la propagacion de la primera enseñanza.

Poco há que estaba esta limitada á lectura y escritura. Un mal maestro ó un maestro leccionista enseñaba estos preciosos elementos de toda instruccion á aquellos niños cuyos padres pensaban dedicarlos á una carrera; cuando apenas leian con regular soltura, y comenzaban á escribir, pasaban á las escuelas de latinidad, donde permanecian tres ó cuatro años antes de comenzar los estudios filosóficos. No nos pertenece calificar lo que estos eran; y si consignamos este hecho, es únicamente para deducir una consecuencia tan natural como lógica.

Acostumbrados los padres á semejante rutina ¿cómo era posible que tuviesen ideas exactas de los verdaderos límites de la instruccion primaria? ¿Cómo habian de conocer las ventajas de proporcionar á sus hijos la que la nueva ley les dispensa? Así, el tiempo que pasaban estos en las escuelas primarias lo conceptuaban perdido. Su preocupacion no les dejaba conocer cuanto hubieran ganado aquellos, preparándose bien para emprender los estudios de la enseñanza secundaria, y sino, ¿por qué se malograban las brillantes disposiciones de muchos jóvenes? ¿Por qué se defraudaban las esperanzas de sus padres? ¿Por qué se hacian impotentes los esfuerzos de tantos ilustrados profesores? Porque los niños comenzaban antes de tiempo los estudios secundarios, porque no iban preparados cual conviene al emprenderlos.

Fundado en estas razones el Gobierno de S. M. al sentar las bases orgánicas de la instruccion primaria, no ha perdido de vista el apetecible fin de desvanecer las preocupaciones vulgares y mostrar la conveniencia de asistir á las escuelas superiores antes de ingresar en los institutos y universidades. El logro progresivo, por mas que sea lento, de este fin, hasta que al cabo las escuelas superiores prosperen, y que hallando el artesano y el labrador acomodado un medio de instruir á sus hijos, no los saque de su esfera, ya precipitando, ya torciendo el natural curso de su educacion; ventaja que inmediata y directamente cede en favor de los institutos de segunda enseñanza; porque los alumnos que en ellos ingresen estarán dispuestos para el estudio, y los profesores aprovecharán mejor el tiempo. Razon, pues, hay para esperar que de este modo quedará plenamente comprobada en la práctica, la utilidad de las escuelas superiores, como ya lo está en teoría.

§ III.—*Carácter de las escuelas públicas y privadas.*

La ley divide la enseñanza en pública y privada. Pertenecen á la primera division, las escuelas sostenidas por los fondos públicos de los pueblos, legados, obras pias ó fundaciones; á la segunda, las escuelas particulares donde los maestros establecidos por su cuenta, dan la instruccion mediante las retribuciones que estipulan.

Para apreciar debidamente el carácter que hoy presentan ambas clases de escuelas, ó lo que es lo mismo, la enseñanza del Estado y la enseñanza libre, es necesario hacer algunas consideraciones retrospectivas que han de tenerse muy en cuenta.

Aunque la ley no consignaba la libertad de enseñanza, existía de hecho entre nosotros desde muy antiguo. El clero, como hemos dicho, y en particular algunas comunidades religiosas, fueron al principio sus depositarios. Pasó luego mucha parte á manos de seglares, si bien algunas se hallaban sometidas á los prelados, y otras á congregaciones ó sociedades piadosas. Sin embargo, fuese formando paulatinamente un cuerpo de maestros que no tenia mas trabas que las que ellos mismos quisieron imponerse. Andando el tiempo este cuerpo vino á ser el único dueño de la instruccion primaria, que daba la que entonces era necesaria y la hacia pagar como mejor le parecia.

Mientras que el colegio académico de Madrid conservó sus derechos, los maestros, si bien no se establecian en poblaciones de corto vecindario, se repartian entre las mas florecientes de la monarquía; pero luego que consiguieron una completa libertad para establecerse donde mejor les convenia, afluyeron á Madrid y á los grandes centros de poblacion, donde aminorados sus recursos por la concurrencia, fueron decayendo las escuelas de una manera lastimosa. Estas escuelas no tenian, en general, mas objeto que enseñar á leer y escribir á los niños destinados á seguir una carrera, ó á lo menos á aquellos que debian dedicarse al comercio, pues eran los únicos que podian pagar la enseñanza. Dedúcese naturalmente de aquí, que esta no existia para las clases pobres, exceptuando los niños que se educaban en las pocas escuelas que sostenia el clero, ó algunas juntas de caridad, como sucedia en Madrid. Y no eran solas las clases menesterosas las que dejaban de recibir los beneficios de la educacion, sino toda la clase media de los pueblos de reducido vecindario, porque los maestros no iban á establecerse en ellos. Puede, pues, decirse en verdad que nuestra instruccion primaria popular no ha existido hasta despues de promulgada la ley de 1738.

Cuanto acabamos de manifestar nos da la esplicacion de los hechos que vamos á consignar.

1.° Las escuelas públicas se han establecido en mayor número en los pueblos de tercero y cuarto orden que en los de primero y segundo.

2.° Las escuelas públicas de los pueblos de segundo y tercer orden, presentan un grado de prosperidad y de progreso muy superior á las de los pueblos de primero.

3.° Las escuelas privadas ó libres han desaparecido casi del todo de los pueblos de segundo y tercer orden.

4.° Las escuelas privadas ó libres han aumentado en los grandes centros de poblacion.

5.° La enseñanza primaria, así pública como privada de los pequeños centros de poblacion, lleva ventajas, así en la solidez, como en la estension de conocimientos, á la de las grandes poblaciones, inclusa Madrid.

La esplicacion de estos fenómenos es muy natural: la enseñanza primaria era una necesidad para todas las clases de la sociedad, en las poblaciones de segundo y tercer orden; por eso las escuelas públicas se han establecido en mayor número proporcionalmente en estos pueblos, y presentan un grado de prosperidad mas elevado, merced á los esfuerzos unánimes de todos sus habitantes; pues no pudiendo sostenerse maestros particulares, por las pocas fa-

milias que se hallaban en estado de pagar sus tareas, activaron las acomodadas el establecimiento de las públicas.

En los grandes centros de poblacion como Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, etc. la instruccion primaria era solo una necesidad para las masas; por eso no se han aumentado ni mejorado sus escuelas públicas; por eso se han aumentado las escuelas privadas; y por eso, en fin, la instruccion primaria no ha hecho los progresos que en poblaciones de menos vecindario.

Los maestros afluyen á los grandes centros de poblacion, y no siempre provistos de suficientes recursos, suelen establecer las escuelas en edificios no siempre idóneos, y con menajes incompletos.

Para sostenerse tienen que condescender muchas veces con las exigencias de las familias, hasta en la educacion religiosa y moral: el ejemplo autorizado de unos cunde en el ánimo de otros; y tales escuelas tienen precisamente que decaer y sufrir de contínuo mil vicisitudes; así las vemos crearse y desaparecer con lamentable frecuencia.

El Gobierno de S. M., al conocer y deplorar estos males, dirije constantemente su atencion hácia los medios de prevenirlos y de estirparlos, sin vulnerar los derechos individuales en cuanto sean compatibles con la pública conveniencia. Convencido de que no pueden fijarse rápida ni fácilmente los convenientes límites de la libertad de enseñanza, tiene por necesidad que ir formando muy frecuentemente su opinion en vista de sucesivas esperiencias, y aguardar ocasiones oportunas de conciliar lo que se debe por una parte á la necesaria unidad y estension de la educacion pública, y por otra á la prudente independencia de la enseñanza privada.

Por fortuna, los resultados ya obtenidos por la accion continua del Gobierno en este punto, han de ilustrar la opinion pública acerca de sus verdaderos intereses, pues harto manifiesto es el mejoramiento progresivo de las escuelas públicas, y el decaimiento en general de las escuelas particulares. Estas que lo eran antes todo en las grandes poblaciones, permanecen estacionarias, en cierto modo, y son un obstáculo indirecto para la prosperidad de las del Estado. Enalteciendo este las suyas, de esperar es que aquellas impulsadas por un estímulo saludable lleguen á presentar condiciones de bondad apetecibles.

Así se ha verificado ya en algunas capitales de provincia de segundo orden, donde el ejemplo de la escuela práctica normal ha sido bastante eficaz y conocido del pueblo: es esta una esperiencia que confirma las esperanzas del Gobierno.

§ IV.—*Obligaciones que tienen los pueblos de sostener escuela ó escuelas segun el vecindario.*

El error y la miseria son las mas poderosas causas de la depravacion de costumbres; ¿y qué medio adoptar para combatirles? La instruccion al alcance de todos. Nuestra ley deja poquísimo que desear en esta parte; previene que todo pueblo que llegue á 100 vecinos, esté obligado á sostener una escuela elemental completa; que las poblaciones menores que reunidas llegaren al mismo número, sostengan una escuela de igual clase: que al efecto se formen distritos de escuelas, donde la poblacion estuviere diseminada, ó consistiere en aldeas de corto vecindario, en barrios ó caseríos; que toda ciudad ó villa, cuyo número de vecinos llegue á 1,200, sostenga ademas una escuela superior; que se establezcan estas, aun en los pueblos cuyo número de vecinos no alcance al prefijado, con tal que tengan recursos para sostenerla; que cada provincia por sí, ó reunida con otras inmediatas, sostengan una escuela normal de enseñanza primaria, para la correspondiente provision de maestros; y en Madrid, una central, destinada á formar maestros normales para los subalternos de esta clase. A estas prescripciones de la ley, se agrega la del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, cuyo artículo 32 dispone, que en las poblaciones de crecido vecindario, ha de haber siempre una escuela elemental de niños y otra de niñas, por cada 500 vecinos.

Así la legislacion no puede estar mas terminante, y ¡ojalá fuera ya una verdad en la práctica! Sin embargo, mucho se ha hecho, aunque mucho queda todavía que hacer. En efecto, pocos pueblos que deban tener escuela elemental, dejan de tenerla; pero no en todos los que debiera haberla superior, se ha establecido. Las causas quedan ya manifestadas.

La ley recomienda ademas indistintamente las escuelas de párvulos y de adultos. Hasta que se creó la inspeccion, apenas habia escuelas de esta clase, sino en Madrid, y en alguna otra capital.

§ V.—*Formacion de maestros, medios para perfeccionarlos, su colocacion y ascensos, castigos.*

El arte de educar enseñando, es quizá el mas difícil de todos, aunque sea muy vulgar la opinion contraria. ¿Por qué están en minoría sino los buenos maestros? ¿Por qué únicamente de tarde en tarde llena alguno cual corresponde su delicadísimo encargo? ¿Por qué son tan sentados los Pestalozzis, los Bell, los Lancanter? Ya que no nos sea posible formar genios para que eduquen á nuestros hijos, no dejemos al acaso tan trascendental encargo. Los estados pensadores por escelencia, los estados alemanes, son de los primeros que conocieron, no solo la importancia de esta mision, sino los medios de encaminarla á su perfeccion.

No le basta al maestro poseer algunos conocimientos, necesita saber trasmitirlos; necesita educar enseñando, y este arte no se adquiere sin un aprendizaje prévio. El magisterio necesita, pues, una carrera y seminarios donde la adquiera. Mas que otra alguna circunstancia, requiere una vocacion decidida, que solo puede desarrollarse por el conocimiento teórico y práctico de sus penosos deberes. Es ademas altamente peligroso para la sociedad, dejar al azar la educacion de la niñez. Si un mal médico daña al hombre físico, un mal maestro daña al hombre entero, haciendo degenerar las facultades corporales, embotar las intelectuales, y depravar las buenas inclinaciones.

Convencidos de estas importantes verdades los gobiernos de algunos paises, colocados antes que nuestra Península en circunstancias tanto sociales como políticas, que les han permitido con mayor desembarazo iniciar y plantear mejoras fundamentales, instituyeron los mejores seminarios de maestros, con el título de escuelas normales; institucion que se estendió rápidamente por toda Europa, y que nosotros poseemos desde el año 1839.

La primera que se estableció en España fué la escuela central seminario de maestros del Reino. En ella se educaron algunos de los actuales profesores de la misma, muchos de los directores y profesores de las de provincia, casi todos los inspectores y no escaso número de maestros de las escuelas prácticas normales superiores y elementales del Reino.

Existen hoy, ademas del seminario normal central establecido en Madrid, nueve seminarios superiores, uno en cada capital de distrito universitario, y veinte y dos seminarios normales elementales.

Cada seminario normal, consta del seminario propiamente dicho, donde reciben la enseñanza teórica los alumnos aspirantes á maestros, y de una escuela práctica, donde aquellos hacen aplicacion inmediata de las teorías adquiridas. Esta última se halla dividida en dos secciones; la primera destinada á la enseñanza elemental, y la segunda á la superior. *(Se continuará.)*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.